

DON DAVID VILLANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería, el día 19 secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2889-23 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Sebastian Sebastian Sebastian y de cuya causa es vez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, Jefe del Segundo Honorable del Cuerpo Jurídico Militar, DON TEOFILO AGUIRRE/

CERTIFICO/ que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así/

Al 27 y 28 vuelto AUSA.- En Zaragoza a 25 de Abril de 1940.- Se revoca el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Sebastian Sebastian Sebastian.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias oficiales interrogo al encausado y este manifiesta que él que fue a Cortes con un tal Luis Gimeno fue para hacer unas compras particulares; que una vez allí los llevaron unos milicianos al Comité que les obligaron a golpes y malos tratos a denunciar a varias personas de derechas de Hoz de la Vieja; que no pertenecía a ninguna partido político ni sindical. A presentados de la Defensa dice que desconoce de indistintos y no querer contestar les pagaron culatazos y le pusieron una pistola en el pecho; que se incorporó al ejército rojo cuando fue llamado su quinto; que no obstante ninguna acusación.- El Ministerio Fiscal acusa al procesado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente código de Justicia Militar no aparece ninguna circunstancia modificativa de dicho delito y solicita para el sancionado la pena de doce años y un día de reclusión mayor.- La Defensa dice que su representado no interviene en ningún delito y solicita que se le impute el que desgracia a una persona de derechas pero que la auxiliase pero esto lo hace obligado por los malos tratos del Comité y el cargo que de seguridad fue obligado, solicita para su representado la libre absolución.- Por el J. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunidos el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 del Código de Justicia Militar actúo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fe. V.B. El Presidente Juan Gallart, El Secretario, Tomas Navarro, Rubricados.

Al 24 SUSTANCIAL- En la Plaza de Aragón a 22 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Sebastian Sebastian Sebastian, todos ellos mayores de edad penal y cuyos hechos circunstanciales constan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las actuaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESOLUCIÓN.- Hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado de 28 años, soltero de antecedentes izquierdista natural y vecino de la Hoz de la Vieja (Teruel) hizo guardias armada al iniciarse el movimiento de participación en las revueltas, guerra y destrucción de la Iglesia parroquial y en el pueblo de Cortes de Aragón al presentarle el comité una lista de veintiseis vecinos de su pueblo y aún que conculcado por este organismo indico los que eran de derechas posteriormente se incorporó al ejército rojo al ser llamado de su quinta aludiendo como excusa hasta la terminación de la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado que se relatan en el anterior resultado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado. CONSIDERANDO que el examen en objetivo de los hechos así como de la pondereación y análisis de los antecedentes del procesado y demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo no es de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad del mismo.- Vistos los artículos 240 párrafo 1º el 172 del Código Castellano y demás preceptos de general aplicación al presente caso.- FALGAMOS que dada la gravedad de los hechos al procesado Sebastian Sebastian Sebastian se le imponga de un delito anteriormente tipificado a la pena de doce años y un día de

Regional de Responsabilidades Políticas la Provincia de Jerez
veinte y ocho de Julio

F. P. Turner



James W. Newman, Albany